GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO-LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES DE LA ESTIBA

Madrid, 24 de febrero de 2017

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE FOMENTO

Índice

1. ¿Qué es la estiba y cómo se regula?
2. Modelo actual
3. Sentencia UE
4. Propuesta de reforma
5. Regulación de los Centros Portuarios de Empleo
6. Periodo transitorio
7. Sistema de compensaciones financieras
8. Negociación colectiva

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE FOMENTO

1. ¿Qué es la estiba y cómo se regula?

El servicio portuario de manipulación de mercancías se presta por las empresas estibadoras que obtienen licencia de la Autoridad Portuaria correspondiente

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE FOMENTO

2. Modelo actual

- Las **SAGEP** son las sociedades anónimas privadas cuyo objeto social es la puesta a disposición de estibadores a las empresas estibadoras
- Sucedieron a las sociedades estatales de estiba
- Las empresas estibadoras **tienen la obligación de ser accionistas** de la SAGEP
- Las compañías estibadoras sólo pueden contratar estibadores que pertenezcan a las SAGEP: **no existe libertad de contratación** de trabajadores
- Los trabajadores de la SAGEP que sean contratados por las empresas estibadoras tienen un derecho de retorno a la SAGEP

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE FOMENTO

3. Sentencia UE

- El 11 de diciembre de 2014 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea condenó al Reino de España al entender que el régimen de la estiba era contrario al artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la UE sobre libertad de establecimiento
- El Tribunal mostró su disconformidad con las siguientes obligaciones:
  - participar en el capital de una SAGEP y
  - contratar con carácter prioritario a trabajadores de la SAGEP

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE FOMENTO

3. Sentencia UE

- El Tribunal de Justicia de la UE dictará de manera inminente una segunda sentencia condenatoria
- De no acatarla, España debería pagar una **multa coercitiva de 134.107,2 euros** por cada día de retraso en su ejecución. Una cantidad que se sumará a los 21,5 M€ de sanción que ya acumula España
- Sería la **primera vez** que el Reino de España **resulta condenado** por no ejecutar una sentencia europea y por un incumplimiento directo de un Tratado de la Unión

La sentencia de la UE es de obligado cumplimiento

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE FOMENTO

4. Propuesta de reforma

- El principal objetivo del **Real Decreto Ley** que ha presentado España es **eliminar las restricciones a la libertad de establecimiento** de las empresas

El Gobierno lleva más de dos años negociando con patronal y sindicatos

- Todas las peticiones sindicales han sido contrastadas con la Comisión Europea

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE FOMENTO

4. Propuesta de reforma

- Los principios que inspiran esta propuesta son:
  - **Libertad de empresa**: no será necesario que las empresas estibadoras participen en el capital de SAGEP
  - **Libertad de contratación**: las empresas podrán contratar libremente los trabajadores que cumplan con alguno de los requisitos de capacitación establecidos

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE FOMENTO

4. Propuesta de reforma

- La propuesta establece la **MÁXIMA FLEXIBILIZACIÓN** para mantener los derechos de los trabajadores y la igualdad competitiva de las empresas
- Se establece un **periodo transitorio de adaptación de 3 años** que permitirá a los trabajadores y a las empresas actuales adaptarse al nuevo marco legal
- Garantiza la **estabilidad y continuidad** de los actuales trabajadores de las SAGEP, que en ningún caso verán perjudicados sus derechos: facilita que conserven sus derechos laborales preexistentes **(pasivos laborales)** en el nuevo escenario de libertad competitiva

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE FOMENTO

4. Propuesta de reforma

- **Refuerza las exigencias de profesionalidad y capacitación de los trabajadores** en igualdad de condiciones de acceso, garantizando la calidad y la seguridad
- Garantiza el cumplimiento de la legislación en materia de **igualdad de género**
- Garantiza la libertad de **gestión de personal**:
  - Contratación laboral directa por la empresa estibadora
  - Cesión temporal por los Centros Portuarios de Empleo
  - Cesión temporal por Empresas de Trabajo Temporal

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE FOMENTO

4. Propuesta de reforma

No serán exigibles los **requisitos de titulación** a los trabajadores que:

- Acrediten más de 100 jornadas de trabajo en el servicio portuario de manipulación de mercancías en cualquier estado miembro de la UE
- El personal de buque que realice a bordo estas actividades

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE FOMENTO

5. Regulación de los centros portuarios de empleo

El Real Decreto Ley tiene como objetivo:

- Crear un núcleo estable de estibadores en el puerto
- Que haya una cesión temporal a las empresas estibadoras (o prestadoras de servicios comerciales portuarios)

Ámbito geográfico: todo el territorio nacional, pudiendo coexistir más de un centro portuario por puerto

Régimen: se regularán conforme a la legislación de las **ETT**. De este modo, como en las ETT, los centros portuarios de empleo deberán:

- cumplir con las obligaciones salariales y de Seguridad Social y
- destinar al menos el 1 % de su masa salarial a la formación continua

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE FOMENTO

6. Sistema de compensaciones

- Se facilita la subrogación mediante la financiación por parte de las Autoridades Portuarias de los derechos que han ido generando los trabajadores a lo largo de su vida laboral

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE FOMENTO

7. Periodo transitorio

- **Tres años** desde la entrada en vigor de la reforma
- Las SAGEP podrán subsistir durante este periodo transitorio
- En este caso, cederán trabajadores a las empresas estibadoras, sean o no accionistas
- Hasta su regulación como ETT o su extinción, los accionistas de las SAGEP responderán de los pasivos y obligaciones de la sociedad
- Las empresas estibadoras accionistas podrán separarse de la SAGEP en los seis primeros meses del periodo transitorio
- Transcurrido este periodo, las SAGEP que permanezcan podrán extinguirse o continuar su actividad, coexistiendo en régimen de libre concurrencia con los Centros Portuarios de Empleo y demás ETT

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE FOMENTO

8. Negociación colectiva

- Hay **un año** de plazo para la adaptación de los convenios colectivos, donde sí se pueden incluir aspectos que no tienen cabida en el Decreto por expreso mandato de la Comisión Europea
- Con la negociación colectiva se pueden acordar cuestiones que plantean los sindicatos, como la subrogación de los trabajadores, la experiencia y las prácticas, propias de los convenios colectivos
- A petición de las partes, el Ministerio de Empleo ha nombrado a un mediador en la negociación entre sindicatos y patronal

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO-LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES DE LA ESTIBA

Madrid, 24 de febrero de 2017